

MUJERES Y PERSONAS TRANS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

Alejandra Zarza

Silvia García de Ghiglino

Delfina De Cesare

Rafael Farace

Graciela Hubez

Silvia Goldring

Introducción

Este año estamos celebrando los quince años de funcionamiento del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP). De allí que, el presente estudio se realizará tomando como insumos los Censos Penitenciarios relevados desde el año 2002 y hasta el 2016 por el equipo de trabajo de dicho Sistema.

Haciendo un poco de historia, en el año 2000 se sancionó la ley 25.266 que en su art. 2º dispuso: “Sustitúyese el artículo 13 de la Ley N° 22.117 por el siguiente:

Artículo 13. — Todos los tribunales del país con competencia en materia penal, así como los representantes del Ministerio Público ante los tribunales con competencia en materia penal de todo el país, la Policía Federal Argentina, las policías provinciales, las demás fuerzas de seguridad y los servicios penitenciarios y, en su caso, las Fuerzas Armadas de la Nación, remitirán a la Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación los datos que esta dependencia les requiera con el fin de confeccionar anualmente la estadística general sobre la criminalidad en el país y el funcionamiento de la justicia”.

A raíz de lo expuesto, la Dirección creó el Sistema Nacional de Estadísticas Criminales a fin de reunir la información registrada por los organismos integrantes del sistema de justicia penal. Dentro del mismo, y como uno de sus ejes, se implementó en el año 2002 el Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena -en adelante SNEEP- que comprende a la población privada de libertad por una infracción penal, en sentido amplio. En efecto, abarca no sólo la

ejecución de las penas privativas de la libertad, sino también el cumplimiento de la prisión preventiva, de medidas de seguridad y de sanciones contravencionales que cercenen la libertad de las personas. Paralelamente, el SNEEP también releva el funcionamiento y las actividades de la vida diaria en las instituciones de ejecución penal y la estructura y personal de los establecimientos de ejecución penal (penitenciarios)¹.

El objetivo de este trabajo es analizar la situación particular de las mujeres privadas de libertad en el sistema penitenciario argentino, en los quince años de vigencia del SNEEP y a la luz tanto de los instrumentos internacionales como de las normas de nuestro derecho interno. Conocer la realidad es una forma de aportar a mejorarla.

En 1994, a partir de la incorporación de los tratados internacionales sobre derechos humanos a la Constitución Nacional (art.75 inc. 22), se ha ido acuñando el concepto de *bloque de constitucionalidad federal*² que proporciona un piso mínimo de derechos fundamentales que el Estado se compromete a respetar y al cual la legislación interna debe adecuarse.

En lo que respecta a las mujeres, podemos mencionar como más significativos y específicos los siguientes instrumentos: la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)³, que recepta el principio de igualdad jurídica entre hombre y mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (más conocida como Convención de Belém Do Pará)⁴, instrumento regional que no sólo define los distintos tipos de violencia, sino que establece que la violencia contra las mujeres constituye una violación de derechos humanos y las Reglas de Bangkok⁵ que hacen hincapié en la necesidad de asegurar la dignidad de las mujeres privadas temporalmente de libertad así como de evitar cualquier tipo de violencia contra ellas.

Por otra parte, si bien no podemos hacer foco específicamente en la situación de las mujeres “trans” por cuanto aún no contamos con datos que puedan permitirnos ese análisis, consideramos relevante señalar que en el año 2015 se agregó en el censo penitenciario la opción “trans” a la pregunta por género.

¹ Para ampliar compulsar Olaeta, Hernán “Mujeres privadas de libertad en Argentina. Una mirada a partir de los datos provenientes del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP)”, en obra colectiva *Violencias contra las mujeres. Estudios en perspectiva*, en: www.saij.gob.ar

² Integrado no sólo por la CN y los tratados con jerarquía constitucional sino también por otros tratados no incorporados a ella, por las recomendaciones emanadas del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, o del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), los documentos emanados de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, etc., toda vez que el art. 75 inc. 22 dispone que los tratados son incorporados “en las condiciones de su vigencia” es decir con los alcances que determinan respecto a ellos, los respectivos órganos de interpretación.

³ Incorporada a la Constitución Nacional en 1994 (art. 75, inc.22).

⁴ Aprobada por nuestro país mediante la ley 24,632 (B.O. 09/04/1996).

⁵ Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (21/12/2010). ANEXO de la Resolución de la Asamblea General de la ONU A/RES/65/229

Pensar en distinciones en torno a la identidad de las personas implica distinguir los conceptos de “sexo” y “género”. Mientras la noción de sexo hace referencia a cuestiones de orden biológico a partir de las cuales usualmente se distingue entre mujeres y varones, la idea de género, si bien en una primera etapa se relacionó con un aspecto de orden social que tiene implicancias en representaciones sociales y roles, la nueva mirada sobre la temática, tal como explica Cantore,⁶ se relaciona con los sujetos y sus subjetividades, insertos en redes sociales complejas, capaces de autoinvertirse de aquello que quieren ser. En consecuencia, la identidad de género puede corresponderse o no con el sexo asignado al nacer.

Resulta de gran relevancia que un sistema de estadística oficial incorpore esta categoría en el censo anual a los fines de respetar la vivencia del género tal como cada persona lo siente, independientemente del sexo asignado en la inscripción de su nacimiento. Asimismo, es dable destacar que esta ampliación es respetuosa de lo previsto en la Ley N° 26.743, B.O. 24/05/2012, que establece el derecho a la identidad de género de las personas.

Para el análisis de las mujeres temporalmente privadas de libertad a lo largo de estos quince años presentaremos diferentes variables que dan cuenta de las características de ellas, de su situación legal, de los tipos de delitos por los cuales están detenidas, su nacionalidad y edad, el grado de participación en programas educativos y laborales, así como también la condición de éstas conviviendo con hijos en su contexto de encierro. Por último describiremos la situación de las personas trans privadas de libertad.

Situación legal de las mujeres privadas de libertad

Los países de nuestra región muestran una tasa de encarcelamiento de las mujeres que ha crecido de manera acelerada y si bien siguen representando una proporción pequeña del total de personas privadas temporalmente de libertad –aproximadamente el 4.95%⁷–, estos últimos años se ha evidenciado un notable incremento.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su reciente Informe sobre “Medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas”⁸ da cuenta y confirma, de acuerdo con el Institute for Criminal Policy Research, que desde el año 2000 el crecimiento del encarcelamiento de mujeres en las Américas, supera junto con Asia, al de cualquier otra región del

⁶ Cantore, L. (2011). La perspectiva de género y la autonomía personal. Revista Derecho de Familia N° 50. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

⁷ Este dato se obtiene con base en las últimas cifras disponibles de los Estados de las Américas –que abarcan desde el año 2012 al 2017– con excepción de Cuba, que no cuenta con la estadística respectiva. Institute for Criminal Policy Research y Universidad de Birkbeck, World Prison Brief data.

⁸ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas, 2017 www.cidh.org

mundo;⁹ en particular, en estos últimos 15 años, la población carcelaria femenina en la región, ha tenido un aumento del 51.6%¹⁰ en comparación con un 20% para el caso de los hombres. Este aumento en el número de mujeres privadas de libertad en la región y, en consecuencia, del uso de la prisión preventiva y de la aplicación de condenas más altas, constituye una parte de una situación actual realmente compleja.

Argentina, muestra una situación algo diversa ya que durante el período observado la población de mujeres privadas de libertad creció un 32,55% en tanto la de los hombres lo hizo en un 71,52 %. Cuenta con 3 centros de detención exclusivos de mujeres dependientes del Servicio Penitenciario Federal y 12 servicios provinciales, donde se alojan tanto en situación de procesadas¹¹ como cumpliendo condenas.

Si observamos los datos comparativamente con la población masculina a lo largo de estos años, el escenario en nuestro país, es el siguiente:

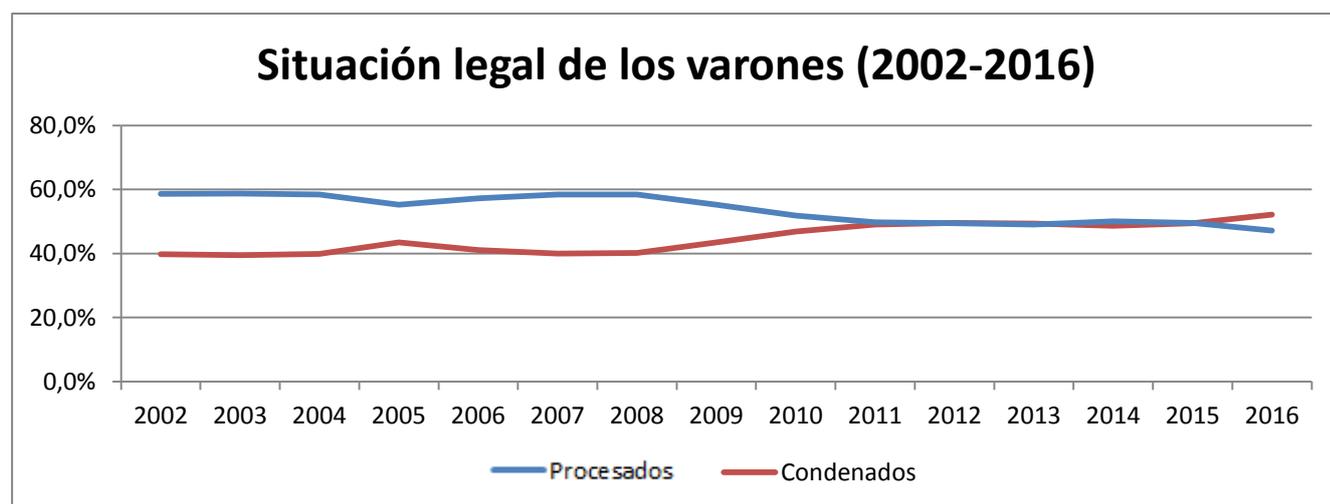


Gráfico 1

⁹ Institute for Criminal Policy Research y Universidad de Birkbeck, World Female Imprisonment List, octubre de 2015, págs. 2 y 13.

¹⁰ Institute for Criminal Policy Research y Universidad de Birkbeck, World Female Imprisonment List, octubre de 2015, p. 13.

¹¹ Cabe destacar que en este artículo se utiliza el término “procesado” para englobar a aquella población privada de libertad, con prisión preventiva, sin condena dictada..

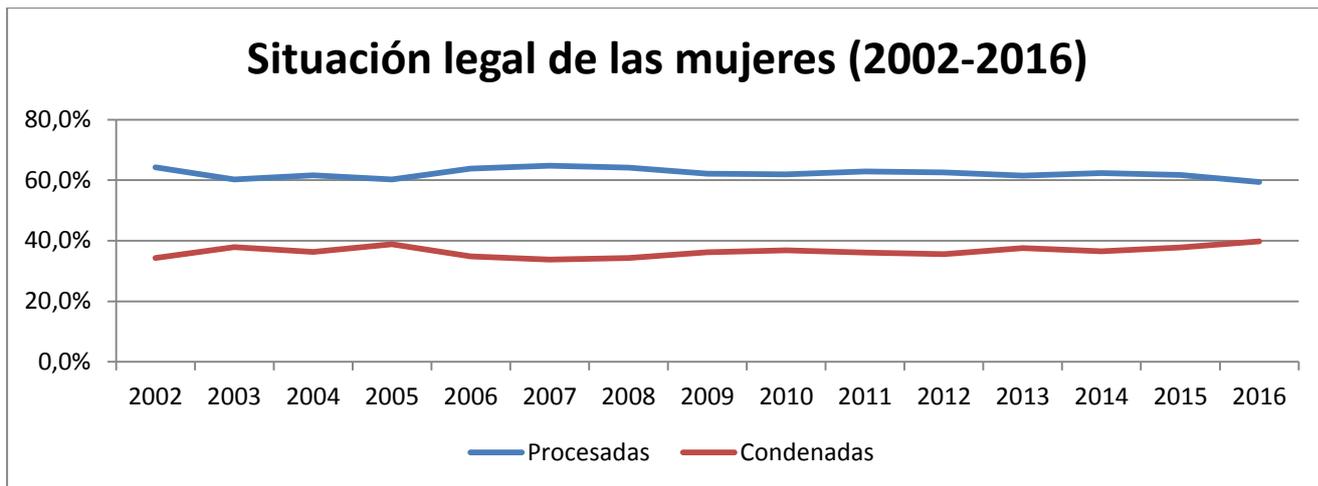


Gráfico 2

Entre los años 2002 y 2016 la población total de mujeres detenidas ha oscilado entre 2172 (2005) y 3184 (2016) mientras que la de hombres ha variado entre 40.393 (2003) y 73014 (2016).

A lo largo del período analizado, tal como puede observarse en el gráfico n° 3, los mayores porcentajes de mujeres privadas de libertad se encontraban bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires y jurisdicción Federal. Así, entre los años 2002 y 2006 la mayor cantidad de mujeres se encontraban bajo jurisdicción Federal (oscilando entre un 30,71 % y un 47,19 %), a partir del año 2007 la tendencia se modifica y la mayor proporción de ellas se encuentra bajo la jurisdicción de la provincia de Buenos Aires (fluctuando entre un 29,78 % y un 41,44%).

Ello es coincidente con la desfederalización de la Ley N° 23.737 mediante la cual la Provincia de Buenos Aires asumió la investigación de los delitos vinculados al narcomenudeo.

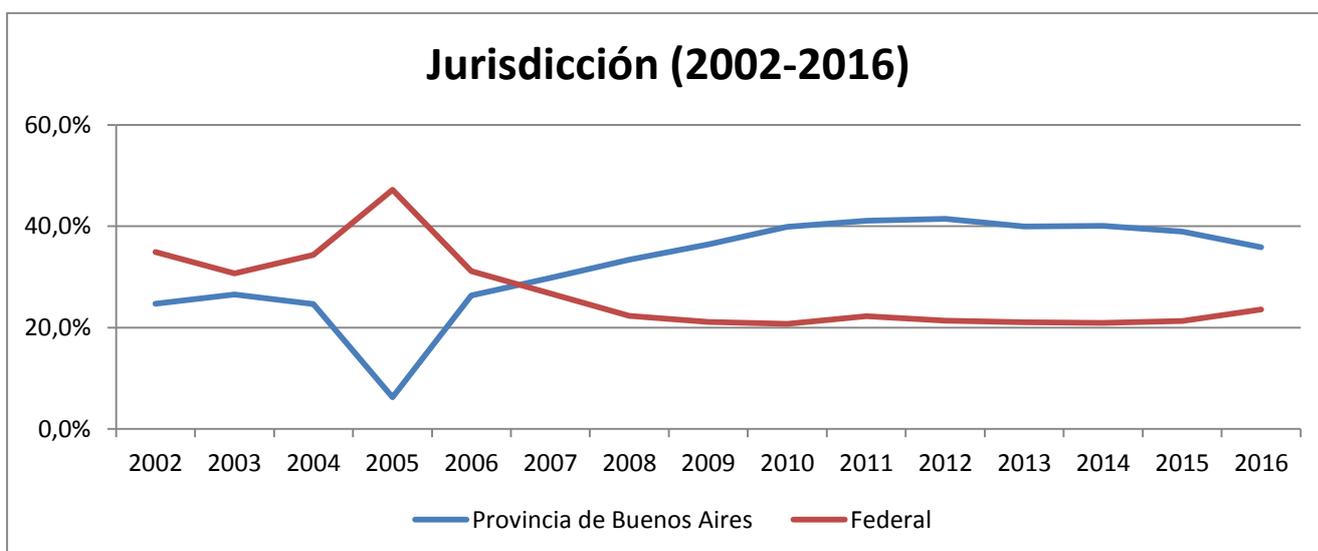


Gráfico 3

Teniendo en cuenta la situación legal de ambas poblaciones y discriminando esta situación en relación a si están condenados o sin condenas, los datos dan cuenta de que la población de mujeres

en situación de procesadas es mayor en relación a los varones. El porcentaje de mujeres sin condena supera siempre el 60%, con excepción del año 2016 (59,4%), mientras que en el de varones no alcanza este porcentaje, presentándose a partir del año 2010 una clara disminución que va desde 51,9% hasta llegar a 47,2% en el año 2016.

En el período 2010-2015 los varones presentan ambas situaciones legales parejas hasta revertir la tendencia en 2016, año en el que los procesados disminuyen y aumentan los condenados. En el caso de las mujeres, la tendencia continúa siendo desfavorable en ese sentido. Aunque se observa una leve mejoría en relación al año 2002 (64,2% procesadas y 34,3% condenadas), la brecha sigue siendo grande en el 2016 (59,4% procesadas y 39,8% condenadas).

Lo dicho se ve aún más agravado cuando se trata de mujeres extranjeras. Entre los años 2002 y 2016 la población total de este colectivo ha oscilado entre 247 y 523 y si se efectúa el mismo análisis en relación a la situación legal de las mismas, se observa que en el caso de las procesadas la variación ha sido entre 119 y 328 y las condenas entre 112 y 223.

En el Gráfico nº 4 puede observarse que el porcentaje de mujeres extranjeras procesadas supera el 57 % en todo el período analizado con más del 70 %, exceptuando lo que sucede en el año 2003 en el cual el porcentaje de mujeres procesadas baja y es incluso inferior al de las condenadas.

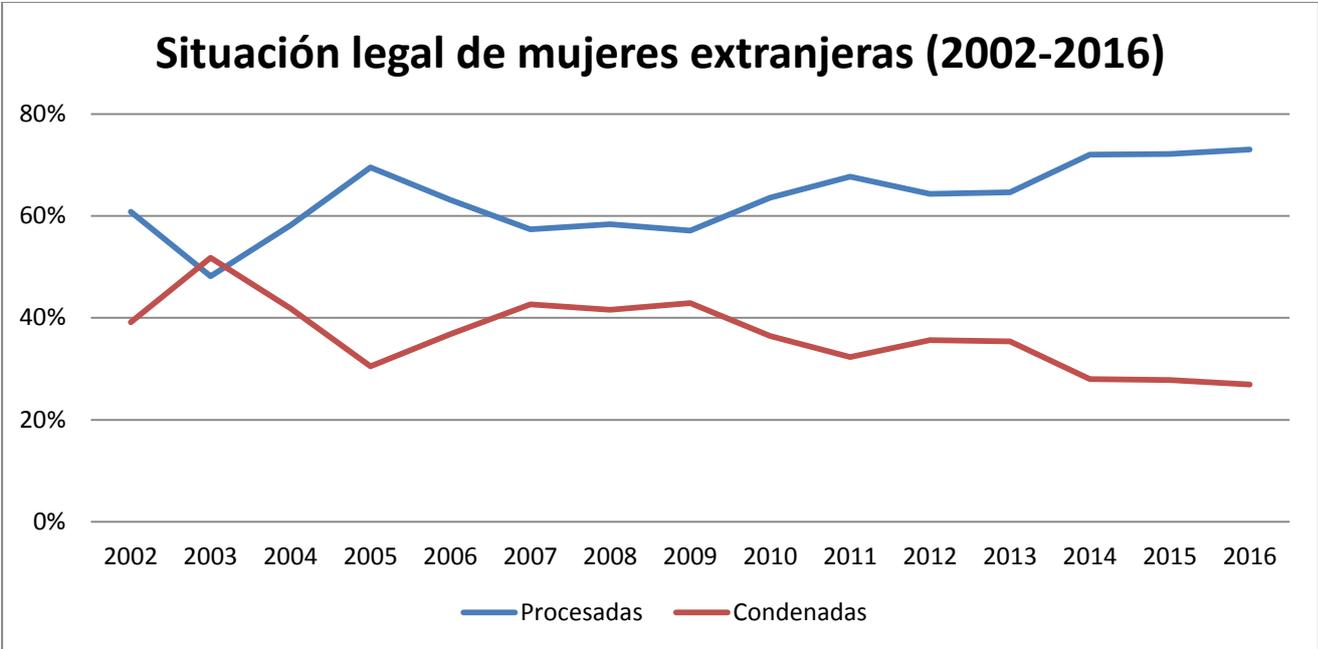


Gráfico 4

Tipo de delito

Existe un importante número de estudios realizados hasta el presente acerca de las mujeres temporalmente privadas de libertad en nuestra región, que indican que un alto porcentaje de ellas están cumpliendo sentencias por delitos no violentos relacionados principalmente con la infracción a la ley de drogas.¹²

A pesar de que esta proporción de la población sigue representando un porcentaje muy bajo del total -en comparación con los hombres privados de su libertad por delitos relacionados con las drogas-, el ritmo al que ha ido creciendo el colectivo femenino es considerable. El Institute for Criminal Policy Research da cuenta de que más del 60% de las mujeres privadas de libertad en América Latina se encuentra detenida por delitos relacionados con las drogas¹³.

En nuestro país, la situación no varía significativamente del resto de la región. De acuerdo a estudios, la mayoría de la población femenina privada de libertad está encarcelada por delitos no violentos de microtráfico o transporte de drogas¹⁴.

Al analizar el comportamiento de este tipo de delito a lo largo de los últimos quince años de medición del SNEEP, se observa claramente este escenario. Entre los años 2003 y 2007 se encuentra un marcado crecimiento de imputaciones por este delito a mujeres presentando en 2004 un total de 968 y alcanzando un máximo de 1319 en 2007. Comienza a descender a partir de aquí hasta el 2010 y en el año 2011 vuelve a crecer, llegando a valores similares a los de 2008 (1266 y 1283, respectivamente) y a partir de allí, decrece levemente.

La prevalencia de este delito también se observa en los datos sobre sentencias condenatorias presentados por el Registro Nacional de Reincidencia, donde se consigna que mientras para los años que van desde 2002 a 2015 sólo entre el 6% y el 7,5% de estas sentencias recayeron sobre mujeres, este porcentaje asciende hasta proporciones que van desde el 19% al 24,5% cuando se limita el análisis a las personas condenadas por la Ley N° 23.737 de Estupeficientes.¹⁵

Mientras que este delito es el que se imputa con mayor frecuencia en la población femenina, en la masculina lo es el robo y su tentativa y recién aparece en tercer lugar la ley 23.737 de Estupeficientes.

Por otro lado, en la población masculina los homicidios dolosos aparecen en segundo lugar, mientras que en la femenina los delitos contra la propiedad se ubican en segundo lugar seguidos por los homicidios dolosos.

¹² Mujeres y drogas en las Américas. Un diagnóstico de política en construcción, O.E.A., 2014. Ver en: <http://www.oas.org/es/cim/docs/womendrugsamericas-es.pdf>

¹³ Youngers, Coletta y Nischa Pieris. Mujeres, política de drogas y encarcelamiento. 2016. Ver en: <https://www.oas.org/es/cim/docs/WomenDrugsIncarceration-ES.pdf>

¹⁴ Mujeres, políticas de drogas y encarcelamiento. Una guía para la reforma de políticas en América Latina el Caribe. Ver en: <https://www.oas.org/es/cim/docs/WomenDrugsIncarceration-ES.pdf>

¹⁵ Análisis propio en base a los Informes Estadísticos del Registro Nacional de Reincidencia desde 2002 al 2015.

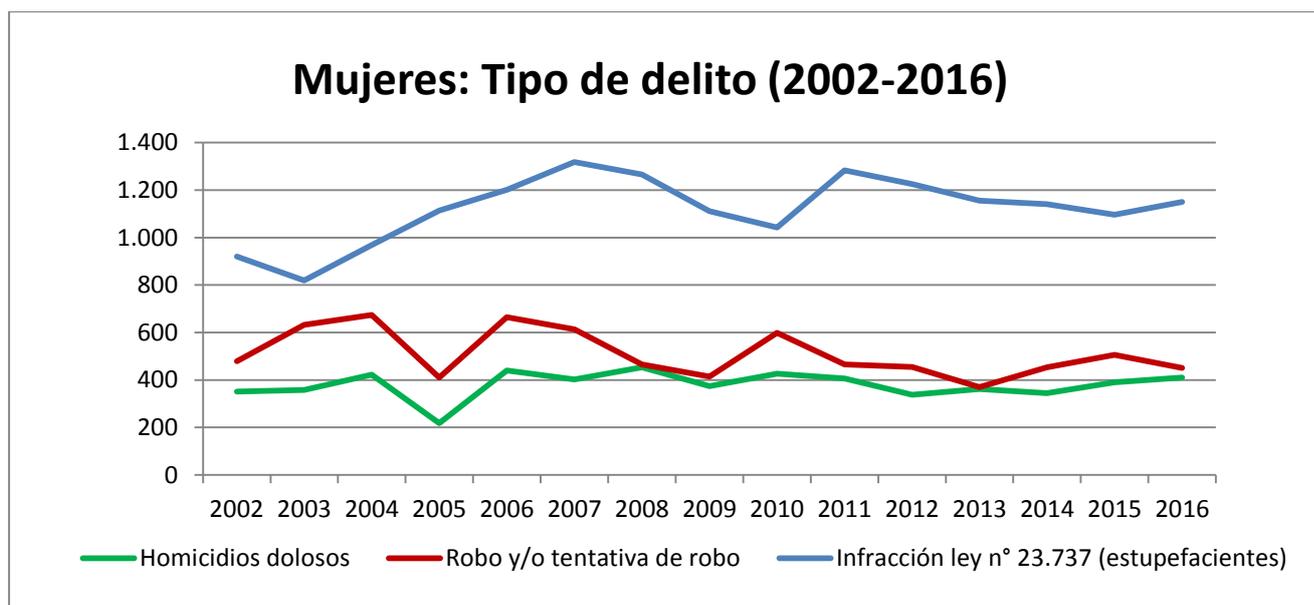


Gráfico 5

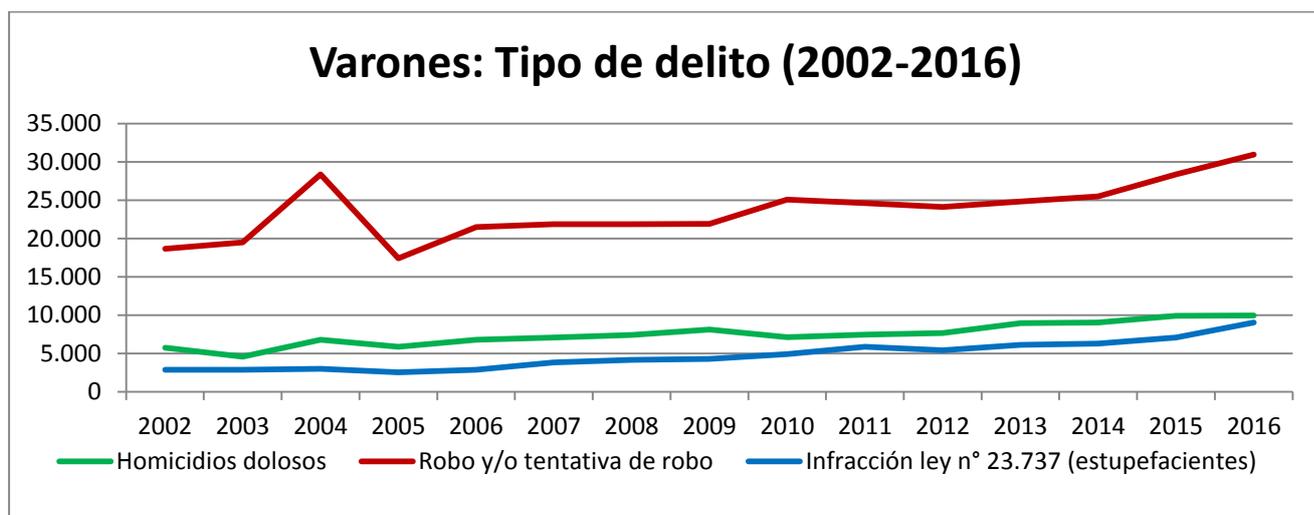


Gráfico 6

Nacionalidad de las mujeres privadas de libertad

Una amplia mayoría de las personas privadas de la libertad en Argentina son nacidas en este país. Sin embargo, debe destacarse que al observar el comportamiento de la variable Nacionalidad en las mujeres privadas de libertad, la proporción de nacidas en el exterior es superior a la de los varones. Mientras que el porcentaje de mujeres argentinas privadas de libertad ronda el 80% (presentando la cifra mínima en 2005 con el 79.92% y la máxima en 2002 con 89.18%), entre los varones este porcentaje supera ampliamente el 90% (94.38% en 2016 y 95.93% en 2004).

La porción de mujeres extranjeras privadas de libertad tienen, en general, origen sudamericano (Bolivianas, Paraguayas y Peruanas y en menor proporción Brasileñas, Chilenas y Uruguayas), lo cual se corresponde con las características de la población en Argentina y los flujos migratorios que arriban al país. Si tenemos en cuenta los datos del Censo 2010 las personas residentes en Argentina que habían nacido en otro país era del 4.5% y la misma se componía en primer lugar de personas provenientes de Paraguay, seguidas por migrantes de Bolivia y luego de Perú, entre las cuales hay una tendencia de una mayor proporción de mujeres que de varones.

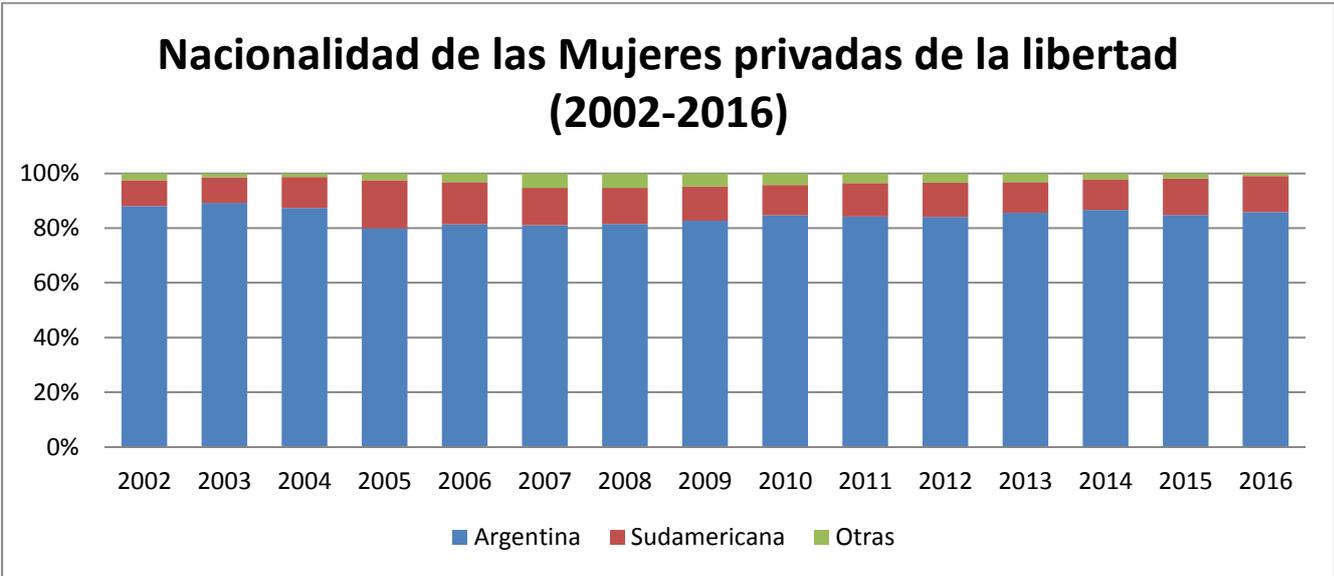


Gráfico 7

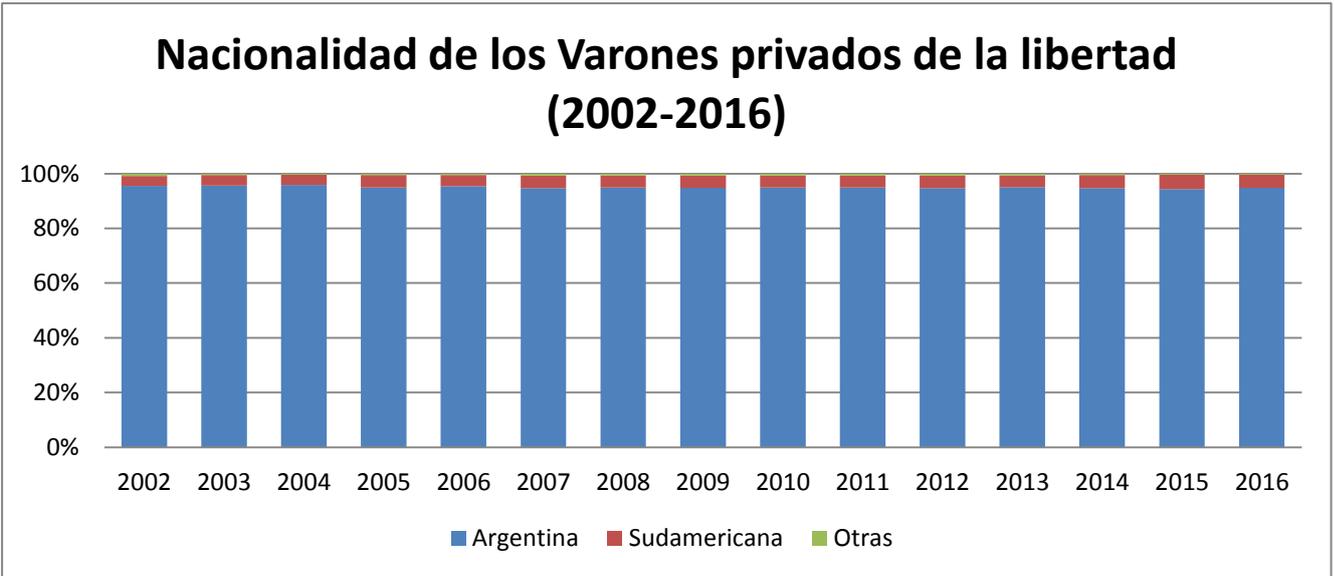


Gráfico 8

Al analizar la edad de las mujeres temporalmente privadas de libertad, podemos observar que un tercio de ellas se ubica en la franja etaria que va desde los 25 y los 34 años y un 25% las que tienen entre 35 y 44 años. Es decir que más de la mitad de la población femenina tiene entre 25 y 44 años. En los casos de las mujeres que tienen entre 21 y 24 años la tendencia tiende a la baja (en 2002 era el 17% y en 2016 representan el 12%). Sin embargo, entre las que tienen entre 45 y 54 aparece una tendencia a la suba que revierte las cifras de 12% en 2002 a 17% en 2016.

En los varones en cambio, esta tendencia es diferente: aquellos que tienen entre 25 y 34 años representan el 40% de la población y la población masculina que tiene 21 a 24 años y 35 a 44 años oscila entre un 15% y un 20%. Pero en esta franja aparece también una tendencia que se invierte: los varones de 35 a 44 años que representaban en 2002 el 17% de la población masculina privada de libertad en 2016 pasaron a representar el 23% y aquellos que tenían entre 21 y 24 años que en 2002 eran el 24% pasaron a ser en 2016 el 18%.

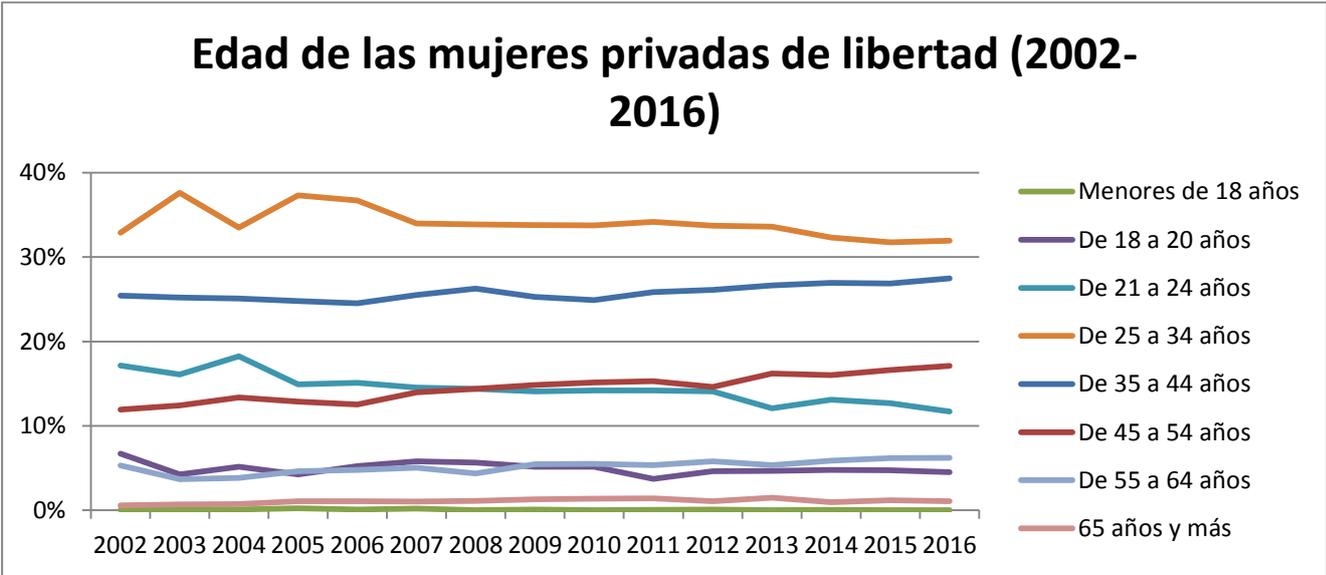


Gráfico 9

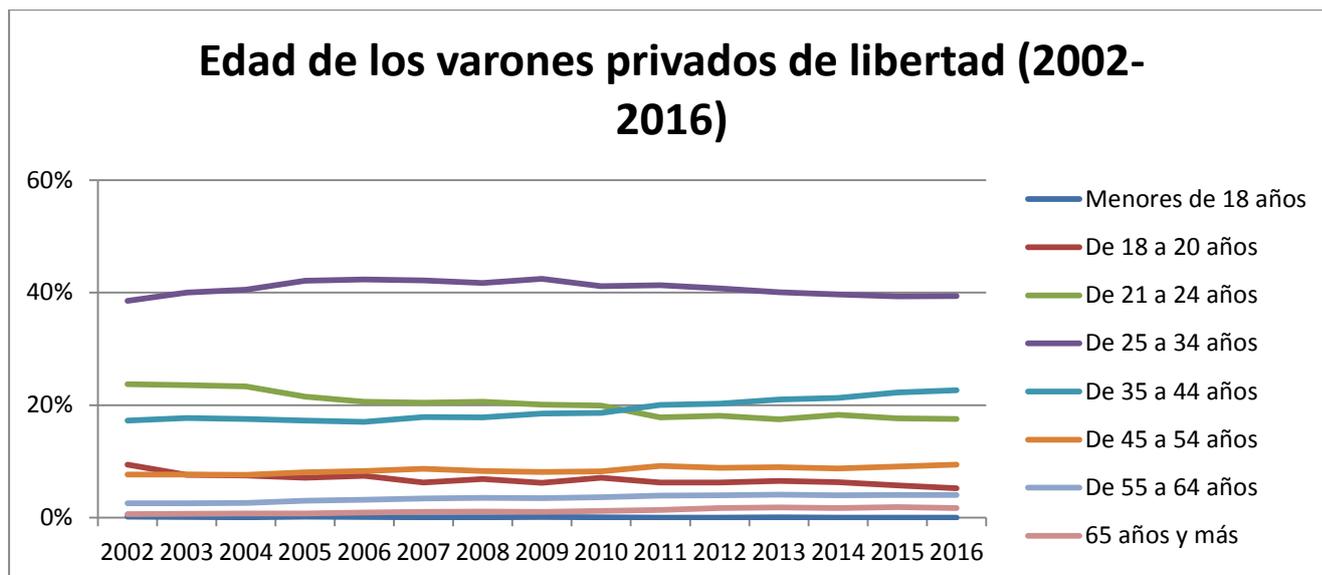


Gráfico 10

Trabajo remunerado. Participación en programas de capacitación laboral y educativa

En lo que se relaciona con el trabajo y la capacitación dentro de la institución de encierro, si observamos los datos comparativamente con la población masculina a lo largo de estos años, el escenario en nuestro país, es el siguiente:

En términos relativos, las mujeres privadas de libertad, tal como surge del Gráfico n° 11, participaron en mayor medida que los varones en trabajos remunerados, con picos de más del 65 % (en los años 2006 y 2009), cuando menos de la mitad de la población masculina lo hicieron (el máximo nivel alcanzado es del 45 %).

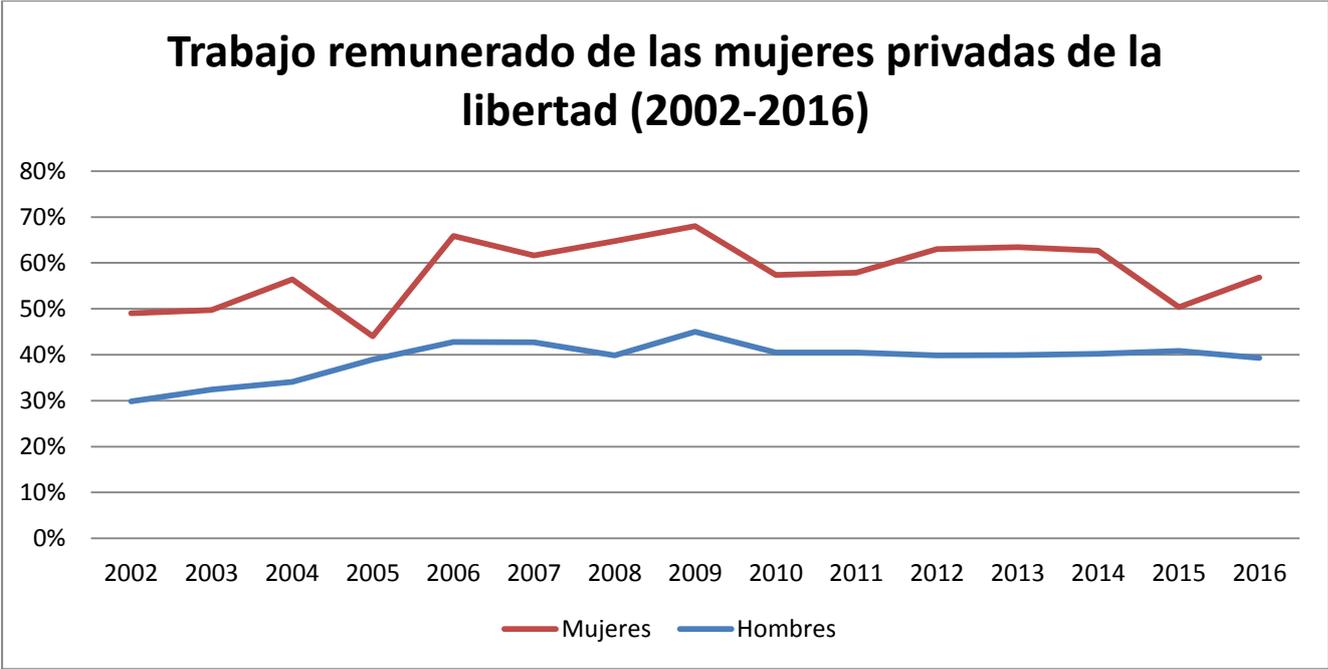


Gráfico 11

En igual sentido, mientras que más del 25 % de las mujeres (Gráfico n° 12) participó en un programa de capacitación laboral con una tendencia mayor al 30 % durante los años 2013 a 2015, para los hombres el índice fue sólo del 20 % durante casi todo el período analizado (alcanzando en 2013 el 25.36 %).

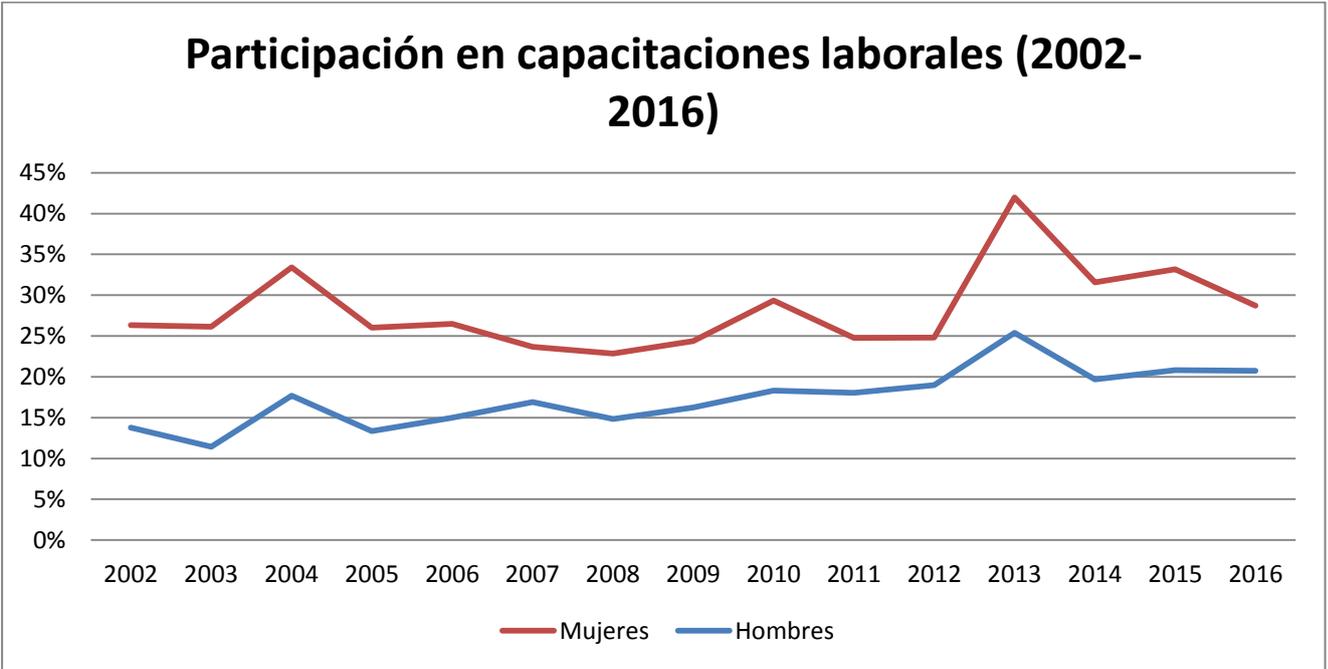


Gráfico 12

Lo mismo se observa en los programas educativos ya que en todo el período analizado participaron más del 50 % de las mujeres (Gráfico n° 13), con un incremento que en el año 2016 llega a más del 60 %, mientras que la participación de los hombres, recién en los últimos años ha alcanzado cifras cercanas al 50 %.

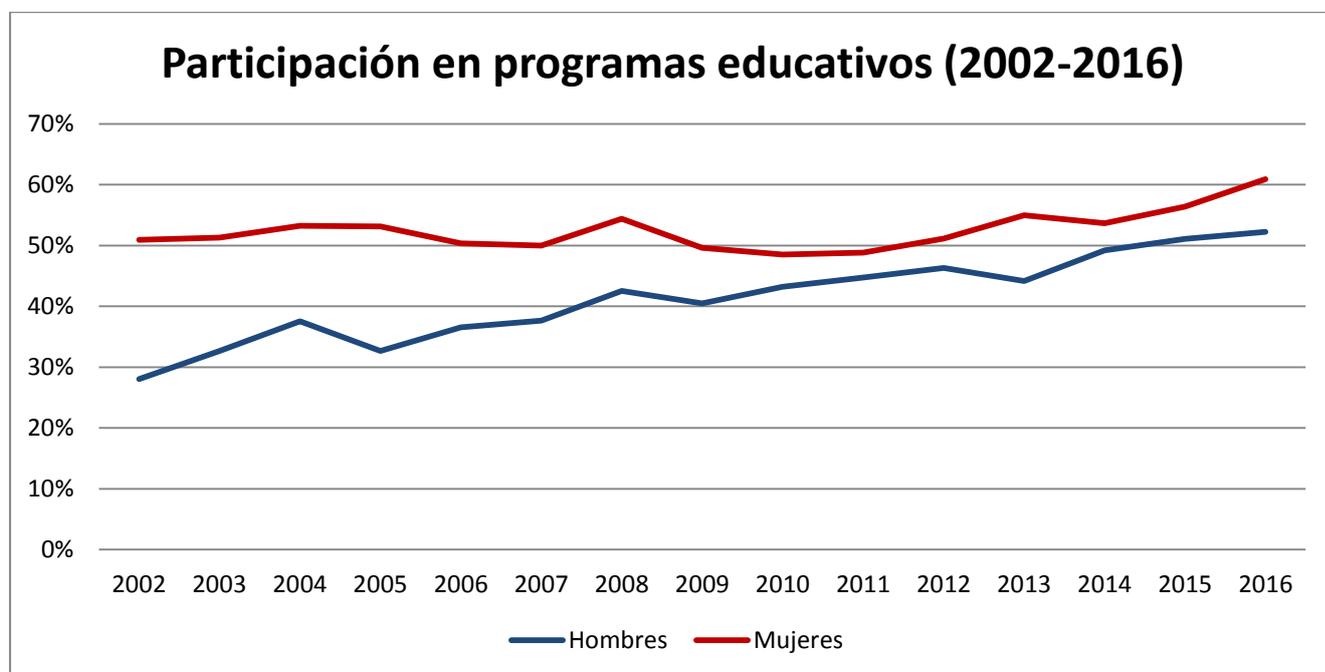


Gráfico 13

Estos números reflejan que no sólo existe una mayor participación de las mujeres en el trabajo remunerado dentro de las instituciones penitenciarias sino también en los programas de capacitación laboral y educativa que se desarrollan en las mismas.

Esta situación no es posible atribuirla a un solo factor, en tanto los espacios educativos y laborales fueron históricamente restringidos para las mujeres. Datos de la Organización Internacional del Trabajo indican que “entre 1995 y 2015, la tasa mundial de participación de las mujeres en la fuerza de trabajo cayó del 52,4 al 49,6 por ciento” en tanto “las cifras correspondientes a los hombres fueron del 79,9 y del 76,1 por ciento, respectivamente”.¹ No obstante, puede destacarse que el número de mujeres encarceladas ha sido notablemente inferior al de los hombres en todo el período analizado, motivo por el cual es probable deducir que ha sido más sencillo que los distintos servicios penitenciarios habilitaran condiciones para que la intención de participación en estas actividades pueda hacerse efectiva.

Mujeres privadas de libertad con hijos en contexto de encierro

Conforme el art. 195 de la ley 24.660 (1996) las mujeres en prisión pueden “*retener consigo a sus hijos menores de cuatro años*”.

Ello así, se observa que el pico más alto se produjo en el censo del año 2006 con 202 casos de mujeres que estaban en prisión con sus hijos. De modo que de mínima, si pensamos que cada una de ellas tiene un solo hijo, en dicho año había al menos 202 niños en prisión.

Por otro lado, el registro más bajo se advierte en el año 2016 con 131 casos. De tal suerte, no puede soslayarse la posible incidencia de la ley 26.472 (2009) que amplió los supuestos en los que cabe sustituir la cárcel por el arresto domiciliario confirmando una nueva redacción al art. 32 de la Ley de ejecución de la pena privativa de la libertad y al art. 10 del Código Penal que incluye, entre otros, a las mujeres embarazadas y a las que tienen hijos menores de 5 años. A su vez, el art. 314 del Cód. Procesal Penal de la Nación remite al Código Penal para los casos en que puede suplirse la prisión preventiva por la detención domiciliaria¹⁶.

Este cambio normativo puede ser reconocido como un posible factor de incidencia en la tendencia a la baja ya que los picos más altos se produjeron con anterioridad a la entrada en vigencia de la citada ley 26.472, en los años 2004, con 196 casos de mujeres con hijos en prisión y en 2006, con 202. Asimismo y en el mismo sentido, debe destacarse la implementación del Programa de Asistencia de Personas bajo Vigilancia Electrónica, creado en el año 2015¹⁷, que depende de la Dirección Nacional de Readaptación Social del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y busca colaborar con el Poder Judicial a fin de fortalecer la aplicación de la prisión domiciliaria. El citado Programa a partir de 2016 extendió su órbita de actuación, de modo que actualmente puede ser aplicado “a personas adultas condenadas o procesadas por la justicia nacional, federal o provincial; en este último caso, en los términos y condiciones que se acuerden con cada una de las jurisdicciones implicadas”¹⁸. Ello así, el Programa también se aplica entre otras, en la provincia de Buenos Aires.

¹⁶ Ver, en el mismo sentido, ver art. 165 del Cód. Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires.

¹⁷ Resolución M.J. y D.H. N° 1379/15

¹⁸ M.J. y D.H. N° 86/2016

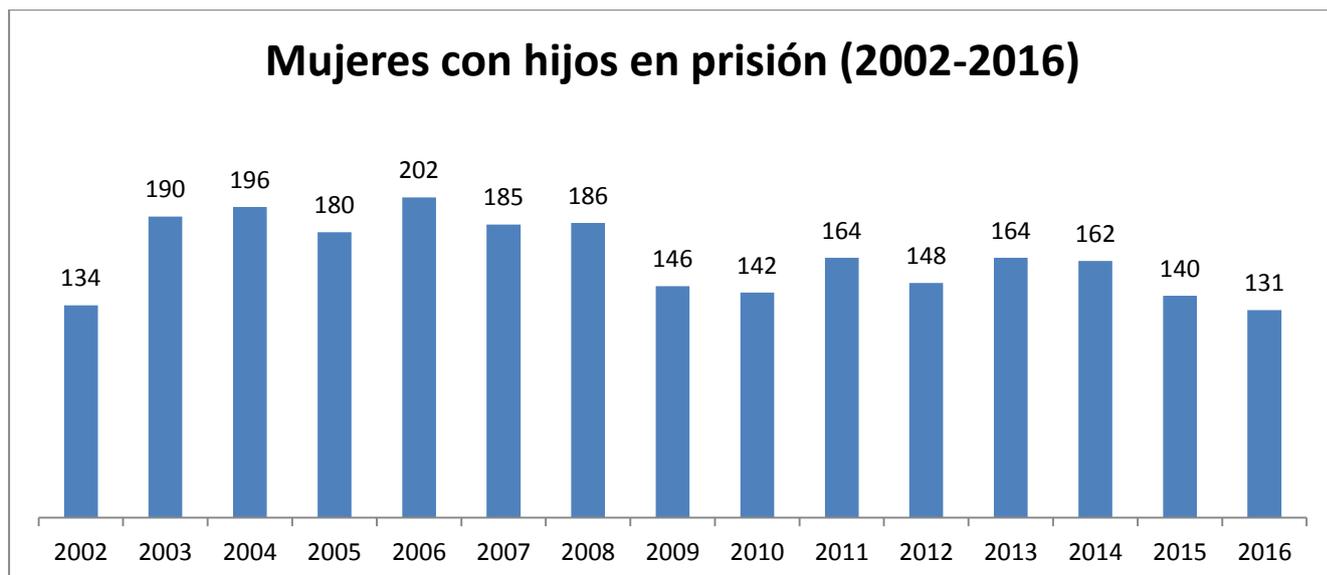


Gráfico 14

Es necesario resaltar que la interpretación de cualquier norma debe practicarse de modo que concuerde con los principios, derechos y garantías consagrados por la Constitución Nacional (art. 75, inc. 22). A la luz de la Convención sobre los Derechos del Niño cabe que nos interroguemos acerca de si se pondera el interés superior del niño cuando éstos son criados en el encierro. Al respecto, la ley 26.061, de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, define al interés superior del niño como “la máxima satisfacción integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley” (art. 3º, primera parte). Surge evidente entonces, que el encierro carcelario viola este principio rector en materia de niñez y dista mucho de ser el adecuado para su sano crecimiento. La prisionización de los niños vulnera sus derechos: a la salud psicofísica, dignidad, educación, libertad, entre otros.

Asimismo, resulta particularmente interesante destacar que la citada ley 26.061 establece, en su art. 11, que los niños, niñas y adolescentes tienen “*derecho a (...) crecer y desarrollarse en su familia de origen, a mantener en forma regular y permanente el vínculo personal y directo con sus padres aun cuando (...) pesara sobre cualquiera de ellos denuncia penal o sentencia salvo que dicho vínculo amenazare o violare algunos de los derechos de los niños, niñas o adolescentes que consagra la ley*”.

En esa línea de ideas, lentamente se está produciendo un viraje en la jurisprudencia, que empieza a receptar criterios que favorecen el arresto domiciliario de mujeres embarazadas o con hijas o hijos menores de cinco años, tomando como base los tratados con jerarquía constitucional y documentos emanados de los organismos internacionales.¹⁹

¹⁹ Para ampliar ver la jurisprudencia citada en Mujeres presas. La situación de las mujeres embarazadas o con hijos/as menores de edad. Limitaciones al encarcelamiento, publicación del Ministerio Público de la Defensa y Unicef, 2008. <http://www.artemisanoticias.com.ar/images/FotosNotas/Mujerespresas.pdf>

Es dable esperar que en los próximos años se siga acentuando la tendencia a la baja de casos de mujeres con niños en prisión.

En otro orden de ideas, cabe resaltar que durante el período estudiado la mayor cantidad de madres con hijos en prisión se encontraban detenidas en unidades penitenciarias de la provincia de Buenos Aires, ya sea que se trate de establecimientos de Jurisdicción Federal o de la propia provincia.

En el gráfico n° 15, se advierte con toda claridad que los establecimientos de detención del Servicio Penitenciario Federal, ubicados en dicha provincia, alojaron un porcentaje significativamente mayor de mujeres con hijos -que hasta 2007 supera el 90%- que el resto de las unidades situadas en las provincias de La Pampa, Salta y Jujuy. Si bien a partir de 2008 la proporción señalada comienza a decrecer, en todo momento se mantiene sobre el 60%.

En el gráfico n° 16, se observa que, salvo en 2003 y 2005,²⁰ el porcentaje de mujeres con hijos que se encuentran en establecimientos de jurisdicción de la provincia de Buenos Aires supera- en algunos años ampliamente- el 40%, proporción muy significativa si se considera que, a diferencia del cuadro n° 15, en la expresión: “resto del país” quedan comprendidas todas las demás provincias argentinas.

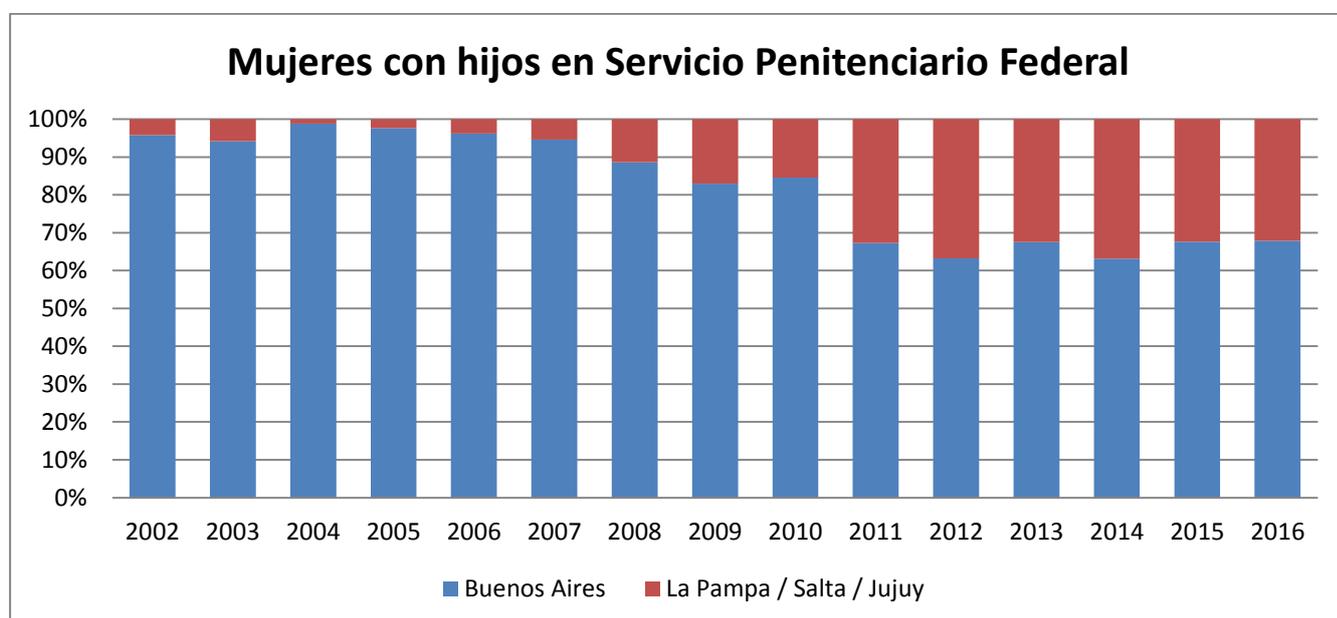


Gráfico 15

²⁰ Respecto de 2005 cabe destacar que no todas las unidades dependientes del Servicio Penitenciario de la provincia de Buenos Aires remitieron la información completa sobre esa variable.

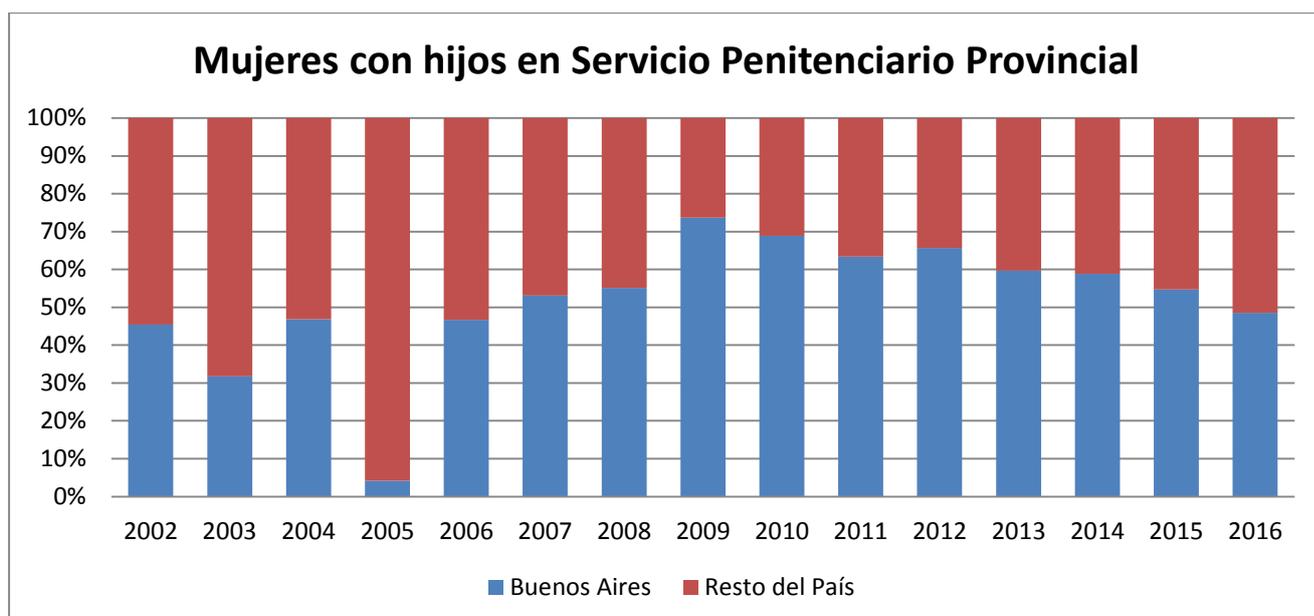


Gráfico 16

Población Trans

Como se mencionara al inicio, a partir del año 2015 el SNEEP comienza a incluir en su registro a la población trans, cambiando la denominación de la variable “Sexo” por la de “Género”. Esto permite dar visibilidad a este grupo poblacional, posibilitando el análisis de sus características particulares en los últimos años relevados. Si bien es importante destacar lo relevante de incluir esta nueva categorización en una estadística oficial, es evidente que, al menos en los primeros períodos de registro, surgirán limitaciones en cuanto al alcance de los datos suministrados. En ese sentido, se ha podido constatar que el proceso de incorporación de esta categoría ha traído -y continúa trayendo- inconvenientes en la fuente primaria que genera el dato.

Con estas limitaciones, podemos decir que, para el año 2015, se registraron 33 personas trans detenidas, mientras que en 2016 este número aumentó a un total de 63. En ambos años una proporción superior al 65% de las personas trans privadas temporalmente de la libertad estaba alojada en unidades de la Provincia de Buenos Aires, a pesar de que sólo un 9,1% y un 33,3% de ellas, para los años 2015 y 2016 respectivamente, habían tenido en esta provincia su último lugar de residencia.

También en esos años la mayor parte de las personas trans detenidas tenían entre 25 y 34 años (el 46% en el 2015 y el 48% en el 2016), seguido por el grupo etario de 35 a 44 años (con un 39% en 2015 y un 30% en 2016). Esto nos indica que la mayor parte de la población trans privada temporalmente de libertad tiene entre 25 y 44 años, mientras que son muy pocos los casos de personas trans con 45 años o más, un dato coherente con el clásico estudio de Berkins y Fernández

donde de una muestra de 420 travestis fallecidas casi el 70% de ellas tenía entre 22 y 41 años al morir.²¹

En el primer año de relevamiento de esta población el 52% y en el segundo año el 59% es argentina, lo cual si bien demuestra que el grupo poblacional más numeroso es de esta nacionalidad, lo es en una proporción menor que el conjunto de la población penitenciaria, en el que para estos años el 93,8% y el 94,4% nacieron en la Argentina. El segundo grupo poblacional más numeroso es de Perú, el cual representa el 39% en 2015 y el 36% en 2016. Estos datos son coincidentes con el estudio realizado por el Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad de Buenos Aires donde se señala que las experiencias migratorias son muy frecuentes en las mujeres trans y travestis, en particular del Perú y el Noroeste Argentino, debido a sus búsquedas por ámbitos más amigables para llevar una vida sin discriminación.²² En cuanto al estado civil, las personas trans privadas de libertad soleteras eran el 94% para 2015 y el 97% para 2016, proporciones superiores a la población general que para esos años era el 76% y el 79%, respectivamente.

En relación a los estudios en 2015 el 46% tenía primario completo, el 21% secundario incompleto, el 18% primario incompleto y el 15% secundario completo. En 2016 un tercio de esta población tenía primario completo, otro 25% secundario completo, un 23% secundario incompleto, un 17% primario incompleto y un 7% terciarios completos. Si cotejamos con la población penitenciaria general en los mismos años, se podría afirmar que la población trans privada de libertad tiene niveles educativos más altos: el 6% de la población encarcelada no tiene ningún estudio, un poco más de un tercio tiene primario incompleto, más de un 30% secundario incompleto y entre un 17 y un 19% secundario completo. Esta comparación acerca a las personas trans a las mujeres privadas de libertad, que también tienen una proporción de estudios secundarios y terciarios superiores a la media poblacional, pero debe destacarse que sólo una pequeña parte del conjunto de la población penitenciaria alcanza el nivel educativo establecido como obligatorio por el Estado (secundario completo).

Esta relación entre personas trans y educación es inversa a la registrada por el Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad de Buenos Aires, donde a pesar de los avances respecto al relevamiento realizado en 2005 para 2016 el 59,8% de las mujeres trans y travestis no habían finalizado estudios secundarios mientras que para la población de la Ciudad mayor de 25 años, este porcentaje era del 29%.²³

Por otra parte, la participación de la población trans en programas educativos también es superior a la media de la población penitenciaria, alcanzando el 75,8% en 2015 y el 54% en 2016. La

²¹ Berkins, Lohana y Fernández, Josefina (2006) *La gesta del nombre propio: informe sobre la situación de la comunidad travesti en la Argentina*, Buenos Aires: Ediciones Madres de Plaza de Mayo.

²² AA.VV. (2017) *La Revolución de las Mariposas. A diez años de La Gesta del Nombre Propio*, Buenos Aires: Ministerio Público de la Defensa.

²³ AA.VV. (2017), op.cit.

diferencia es particularmente significativa en el nivel universitario, al cual asistió el 3% de la población trans en 2015 y el 3,2% en 2016, mientras que la proporción para la población general fue de 1,7% y 2% en esos mismos años. Lo mismo sucede respecto a la participación de cursos de capacitación laboral, a los cuales asistió el 39,4% de las personas trans detenidas en 2015 y el 34,9% en 2016, mientras que el promedio general fue de 20,6% y 19,9%, respectivamente.

En otro orden de ideas, casi la totalidad es proveniente de zonas urbanas y el 55% no tenían ningún oficio o profesión al momento de su detención, datos estos que son similares a los que se registran para el total de la población penitenciaria.

En relación a la situación legal, durante el año 2015, los procesados eran el 79% de esta población, mientras que el 21% estaban condenados; en 2016 la proporción de condenados aumentó a 32% pero fue inferior a la de procesados (65%). Si vemos la población general la diferencia que aparece entre procesados y condenados es del 50%, es decir entre 2015 y 2016 alrededor del 50% de la población estaba condenada y el otro 50% procesada, entre los hombres esta tendencia se manifiesta en 2016, aun cuando las personas condenadas muestran una proporción levemente superior (51.6% contra 47.7%). Sin embargo entre las mujeres alrededor del 60% están procesadas y el 40% condenadas.

En el primer año de relevamiento se observa que la totalidad de esta población recibió asistencia médica de control y en 2016 con mayor detalle podemos observar que el 15,9% de la población trans privada de la libertad recibió asistencia por HIV, y el 25,4% por otras enfermedades y un 4,8% no recibió asistencia. Estos datos están calculados en base a los 63 casos de ese año, pero durante este relevamiento hay 31 casos que no informan datos sobre asistencia médica.

Por otra parte, debe destacarse que la gran mayoría de la población trans es visitada en los penales, observándose que la totalidad recibió visitas durante el año 2015 y que el 78% también lo hizo en 2016.

Finalmente, en relación con el tipo de delito más mencionado en los censos penitenciarios de los años mencionados, aparece en primer lugar la infracción a la ley 23.737 (estupefacientes), alcanzando a 11 de las 33 personas trans privadas temporalmente de la libertad en 2015 y a 36 de las 63 detenidas en 2016.

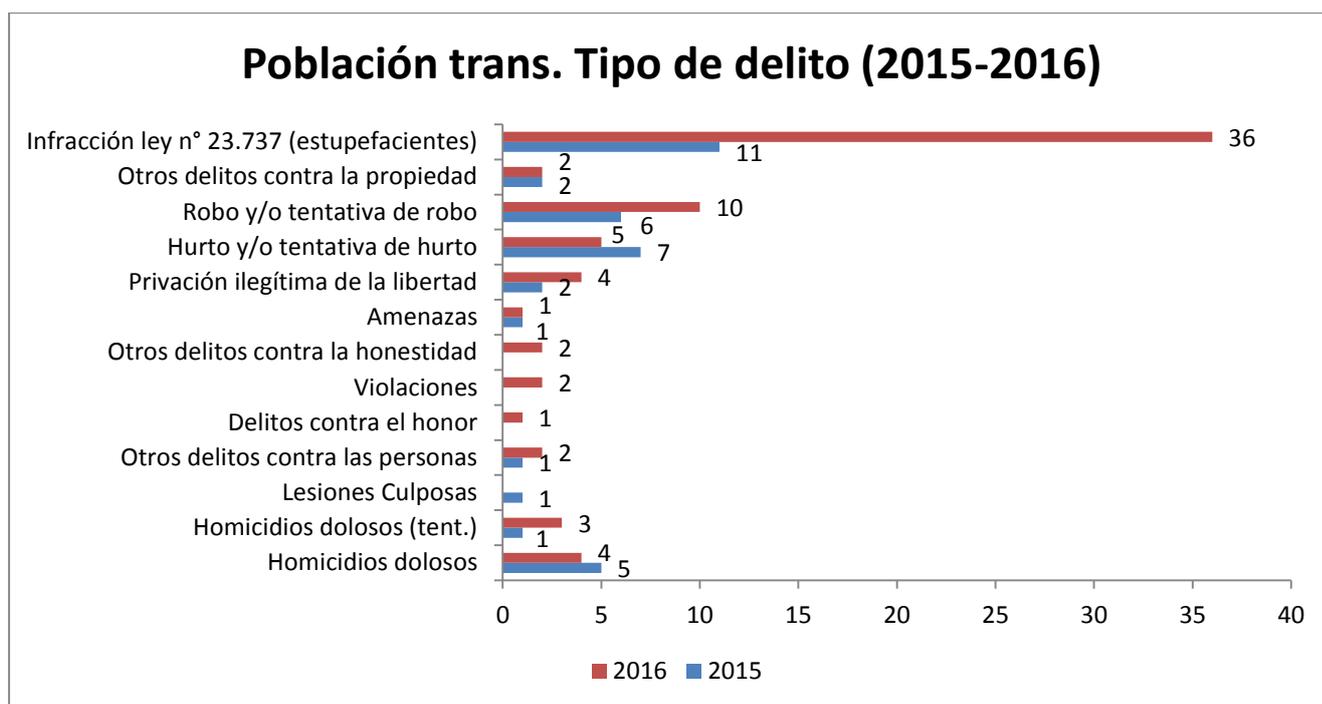


Gráfico 17

A modo de cierre

A lo largo de este trabajo hemos dado cuenta de las particulares características de la población penitenciaria femenina, la cual si bien constituye un sector minoritario dentro de la población total privada de libertad, se diferencia notablemente de los varones.

En primer lugar, se observó un crecimiento de las mujeres temporalmente privadas de la libertad en los últimos quince años, aunque su porcentaje no resulta tan significativo como en el caso de los hombres. Por otro lado, mientras se registra una tendencia a la reducción de las prisiones preventivas entre los varones, no sucede lo mismo para las mujeres, las cuales mantienen una proporción estable en todo el período en torno al 60% e incluso asciende entre las mujeres extranjeras superando el 70% en 2016. Por otra parte, también se pudo observar que las principales jurisdicciones en las que las mujeres se encuentran detenidas son la Federal y la correspondiente a la Provincia de Buenos Aires. Sobre esta última jurisdicción debe tenerse en cuenta el impacto por la adhesión a la desfederalización.

En cuanto al tipo de ilícito por el cual se encuentran detenidas las mujeres, se observa una mayor prevalencia de delitos no violentos vinculados con la ley de drogas, aun cuando esta población sigue representando un porcentaje muy bajo del total de las personas privadas de su libertad por delitos relacionados con dicha norma.

Tanto los varones como las mujeres privadas de la libertad son en su amplia mayoría nacidos en Argentina, pero entre estas últimas se observa una mayor proporción de extranjeras que entre los otros, las cuales provienen principalmente de países sudamericanos.

Por otra parte, se pudo observar que las mujeres privadas de libertad participaron en mayor medida que los varones en trabajos remunerados, cursos de capacitación laboral y programas educativos realizados dentro de la institución de encierro. Al analizar la situación de mujeres privadas de libertad con hijos en contexto de encierro se registró una tendencia a la baja que podría estar relacionada tanto con la sanción de la ley 26.472 (2009), que amplió los supuestos en los que cabe sustituir la cárcel por el arresto domiciliario, como con la implementación del Programa de Asistencia de Personas bajo Vigilancia Electrónica que favorece la aplicación del mismo.

Finalmente, un apartado aparte mereció el análisis de la población trans privada temporalmente de la libertad durante los años 2015 y 2016, observándose también características que la distinguen de la población carcelaria cisgénero: diferencias entre última región de residencia y la de detención, la menor proporción de personas trans nacidas en Argentina, el superior nivel educativo y su mayor participación en programas educativos y cursos de capacitación laboral, la mayor tasa de encarcelamiento sin condena firme, entre otras particularidades.

En suma, todas estas dimensiones dan cuenta de la existencia de un perfil diferente según los géneros que requiere un estudio más pormenorizado para el diseño de políticas penitenciarias específicas a cada grupo poblacional.